

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2024.

**Oficio GAF-0840-2024**

Licenciada  
**Osiris Yasaira Varela**  
Comprador Público Certificado (CPC)  
**BANASUPRO**  
Su Oficina

**Estimada Licenciada Varela:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), por la presente me dirijo a usted a efecto de solicitar de manera urgente el aseguramiento y Visto Bueno de la Resolución de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-006-2024 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DE VENTA DE BANASUPRO"**.

Se acompaña la documentación soporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
  
**Lic. Yessica Ramirez**  
Gerente Administrativa y Financiera

## CERTIFICACIÓN



La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 06-2024 celebrada el doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en su punto de agenda número 4. **“Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-006-2024 “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DE VENTA DE BANASUPRO”** se emitió la **Resolución N° 03**, que literalmente dice: **“ CONSIDERANDO (1):** Que la adquisición de este suministro surge en el marco del Proyecto “Abastecimiento de Centros de Venta de Honduras y Fortalecimiento al BANASUPRO”, amparado en la Nota de Prioridad No. 24912-1-08-22, teniendo como uno de sus componentes el Fortalecimiento Logístico de la Institución y dentro de éste la actividad apertura de nuevos centros de venta, por lo que se hace necesaria la adquisición de mobiliario (mostradores, estantes, vitrinas, cajones para graneros). **CONSIDERANDO (2):** Que este Consejo Directivo en Sesión Ordinaria No. 05-2024 celebrada en fecha 12 de agosto de 2024, mediante Resolución No. 5 del Punto 6, autorizó el inicio de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-006-2024 **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DE VENTA DE BANASUPRO”**. Estableciéndose en el Pliego de Condiciones que este proceso se conforma de cuatro lotes: Lote 1: 32 Mostradores Metálicos. Lote 2: 300 Estantes Metálicos. Lote 3: 27 Cajones para Granos (Graneros) y Lote 4: 24 Vitrinas. **CONSIDERANDO (3):** Que, conforme a la documentación acompañada, en fechas 14, 15 y 31 de agosto del año en curso, se publicó el Aviso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-006-2024, en los Diarios El Heraldo, La Tribuna y Diario Oficial La Gaceta, así como en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Honducmpras”. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 19 de septiembre de 2024, la Gerencia General realizó la Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones, donde se modificó la Sección III de la Subcláusula ET-02 Características Técnicas de los Lotes 1 - Mostradores Metálicos y 2 Estantes Metálicos y la cláusula CC-05 – PLAZO Y CANTIDADES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO de la Sección II – CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. **CONSIDERANDO (5):** Que la recepción y apertura de ofertas, de acuerdo al acta acompañada, se realizó el 23 de septiembre de 2024, presentando oferta cinco (5) Empresas, siendo estas:

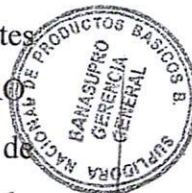


Nombre del Oferente	Monto de la Oferta
Distribuidora y Representaciones Varias (DIREVA)	Lote 2: L 900,000.00
Corporación Diek, S.A. de C.V.	Lote 1: L 319,903.36
	Lote 2: L 1,289,100.00
	Lote 3: L 231,645.69
	Lote 4: L 307,128.72
Servicios e Inversiones ZOOM, S. de R.L.	Lote 2: L 1,650,000.00
Industrias Panavisión, S.A. de C.V. (IPSA)	Lote 2: L 1,065,192.00
Dos Marketing y Publicidad, S.A. de C.V.	Lote 2: L 1,290,000.00

**CONSIDERANDO (6):** Que, de acuerdo a los documentos presentados por la Gerencia General para este punto, la Comisión Evaluadora en la revisión de los documentos no subsanables solicitados en el Pliego de Condiciones, y los requisitos sustanciales de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, desestimó la oferta económica presentada por la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. DE C.V., participante del Lote No. 2 “Estantes Metálicos”, por ofrecer entregas parciales y en un plazo mayor al requerido por BANASUPRO en aspectos no subsanables de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones y la Ley de Contratación del Estado, fundamentando la Comisión de Evaluación su decisión en lo consignado en la cláusula CC-05 PLAZO Y CANTIDADES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO y en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (7):** Que, en el Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión Evaluadora solicitó subsanaciones de documentación legal, financiera y técnica, a las cuatro Empresas calificadas para la fase de evaluación legal, amparados en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, concluyendo la Comisión que la Empresa DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES VARIAS (DIREVA), no se consideró para las siguientes fases, por no haber subsanado en forma la documentación solicitada, sirviendo de fundamento el artículo 132 párrafo último del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (8):** Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión de Evaluación para las Fases II- Evaluación Financiera, III – Evaluación Técnica y IV – Evaluación Técnica Física, determinó que los tres Oferentes calificados para estas fases: CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE



C.V., SERVICIOS E INVERSIONES ZOOM, S. DE R.L. y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., cumplieron a cabalidad con los requisitos solicitados en las mismas. **CONSIDERANDO (9):** Que, la Comisión en su Informe de Evaluación de las Ofertas, en la Fase V - Evaluación Económica, determinó no considerar la oferta presentada por la Sociedad DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., en virtud de incluir en su oferta el impuesto sobre venta, incumpliendo lo que establece el Pliego de Condiciones en su cláusula 09- DOCUMENTOS A PRESENTAR - subcláusula 09.4 INFORMACIÓN ECONÓMICA, que indica: *“El valor total de la oferta no deberá de comprender el Impuesto sobre la Venta en lo que aplique, en virtud que la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), esta exonerada de ellos, según Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; concluyendo la Comisión que, en esta fase económica las Empresas CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V. y SERVICIOS E INVERSIONES ZOOM, S. DE R.L. cumplieron a cabalidad con los requisitos legales, financieros y técnicos, pero que, la oferta más conveniente a los intereses de BANASUPRO para los cuatro Lotes es la presentada por la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V., por ser la oferta del precio más bajo de las dos ofertas calificadas para el Lote 2; y, en relación a los Lotes 1, 3 y 4, por ser la más conveniente a los intereses de BANASUPRO. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación con base a lo enunciado en los apartados precedentes y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones, emitió su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, basado en la aceptación de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas de las ofertas presentadas por las empresas calificadas para todas las fases, documentos que corren agregados en el punto de esta sesión. **CONSIDERANDO (11):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera según Memorandum N-011-P-2024, emitido por el Encargado de Presupuesto, acredita que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria dentro del Objeto del Gasto 42110 Muebles Varios de Oficina, en la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, para esta contratación. **CONSIDERANDO (12):** Que, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Departamento Legal de BANASUPRO,*







**DISTRIBUIDORA Y REPRESENTACIONES VARIAS (DIREVA)**, por no haber subsanado en forma la documentación requerida, conforme a lo establecido en el artículo 132 párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del citado Reglamento. **CUARTO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de Declarar **inadmisible** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, por establecer condicionamientos que no fueron requeridos en su oferta económica, conforme a lo establecido en el artículo 131 literal g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sirviendo de fundamento el artículo 136 literal b) del citado Reglamento. **QUINTO:** Con base a la Recomendación de la Comisión Evaluadora, **Adjudicar** esta licitación a la Sociedad Mercantil **CORPORACION DIEK, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 2,147,777.77)**, que comprende los cuatro lotes que componen el proceso, por ser la oferta que cumplió con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones, y que conviene a los intereses de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO). **SEXTO:** Instruir a la Gerencia General en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **SÉPTIMO:** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera, proceda al fiel cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al Pliego de Condiciones, debiendo asegurarse de que la empresa adjudicada cumpla con la obligación de rendir todas las garantías inherentes, conforme fue licitado. **OCTAVO:** Instruir a la administración para que notifique a todos los participantes en este proceso, el resultado del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **NOVENO:** Autorizar a la Gerencia General de BANASUPRO, para que firme el respectivo contrato con todas sus formalidades y según lo establecido en el Pliego de Condiciones de este proceso. **DÉCIMO:** La presente Resolución es de efecto inmediato”.

BANASUPRO  
GERENCIA GENERAL  
SUPRIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS S.



Para los fines correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



**IRMA AIDA REYES COELLO**  
Secretaria del Consejo Directivo  
**BANASUPRO**